

Tet: 3030 3800 01800 3000 343 Au Alcalde # 1220, Celanua Miraflores, C.F. 44270, Quaddisiara, Jalisco, México.

CONTRATO DE HONORARIOS O PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES E INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UMA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "DIF JALISCO" Y POR OTRA PARTE EULA C. FIGUEROA SANDOVAL ARGENIS ARMANDO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE LE DENOMINARA EULA "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", AMBOS (AS) MEXICANOS (AS), MAYORES DE EDAD, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, HÁBILES PARA CONTRATAR Y DBUGARSE, MISMO QUE SULETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- "DIF JALISCO" por conducto de su representante manifiesta:

A) Ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio según decreto número 27229/LXII/19 por virtud del cual se expidió el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco el 31 de enero de 2019 y publicado el 01 de febrero de 2019, en la sección II del Periódico oficial "El Estado de Jalisco" entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

B) Que dentro de sus objetivos se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social, el apoyo del desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción I y II del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que el carácter de Director le fue conferido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción VI del Código de Asistencia Social de la entidad, por lo que tiene las más amplias facultades para celebrar contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas en alguno de sus términos, según lo establece el artículo 38 fracción VI del multicitado Código de Asistencia Social.

 D) Asimismo declara que requiere los servicios de el/la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" a perición de DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; motivo por el cual se tiene el interés de celebrar el presente instrumento Jurídico.

2.- "ELILA PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" declara:

A) Que bejo protesta de decir verdad, manifiesta que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la finca marcada con el número de Colonia en el municipio C.P. y su Registro Federal de Contribuyente es



B) Eina "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", declara tener los conocimientos técnicos profesionales necesarios, relacionados con el área en que se desempeñe y reconoce tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo patado en el presente instrumento y que dispone de los elementos materiales e intelectuales suficientes para ello, que conoce todos los detalles conocemientes a los servicios requeridos, comprometéndose a la ejecución de este contrato, portiendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

3.- Ambas partes, después de manifestar las declaraciones antes citadas, acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reserva y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA. "DIF JALISCO" encomienda a elfa "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" la realización de los servicios consistentes en Atender niños con discapacidad intelectual los que deberá prestar a DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el Artículo 2254 del Código Chil del Estado de Jalisco.

TERCERA.- E/La "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a observar y respetar en todo momento las normas establecidas por "DIF JALISCO", conduciéndose con el máximo profesionalismo y disca en el desempeño de sus funciones. Dicha obligación prevalecerá por toda la vigencia de su contratación.

CUARTA.- Elifa "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a cumpitr y llevar los servicios por los cuales fue contratado (a) y los cuales se especifican en el presente contrato. Se obliga también a asistir las veces que sea requendo (a) por "DIF"



/



Tet 3036 3600 01 800 3000 343² Au Alcalde # 1220, Cotonia Miraflores, C.P. 44270, Guadolaiara, Jalisco México.

JAUSCO" a las oficinas con que este cuenta en la zona metropolitana de Guadalajara, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en presente contrato.

VIGENCIA

QUINTA. "LAS PARTES" señalan expresamente que el presente contrato, surtirá sus efectos a partir del día 01 (UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE al 31 (TREINTA Y UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE. Si seminada la vigencia del presente contrato "DIF JALISCO" siguiera necesitando los servicios profesionales, de etila "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades necesarias para su validez.

SEXTA,- "LAS PARTES" acuerdan que podrán rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, notificando dicha terminación con diez días hábites de anticipación.

HONORARIOS

SEPTIMA.- EULa "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" percibirá MENSUALMENTE por concepto de honorarios, la cantidad de \$8,500.00 (OCHO MIL QUINNENTOS PESOS 00.0100 M.N.), retribución que será cubierta en des parcialidades pagaderas los días 15 quince y 30 treinta de cada mes, menos las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con lo establecido por los artículos 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, firmando el recibo correspondiente por las camidades netas recibidas; conviniendo las partes, que en ningún caso, la retribución variará durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- Para los efectos del pago anterior el/la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" ha opiado por acogerse a los beneficios del artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldo.

Si terminada la vigencia de este contrato, y "DIF JALISCO" tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios de el/la
"PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades necesarias para su validez.

NOVENA.- "DIF JALISCO" no reconoce obligaciones distintas a las establecidas en este contrato y en todo caso el·la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" reconoce y acepta que su relación contractual con la primera no trascenderá en los terminos del presente contrato.

DECIMA.- En apego a lo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan que en el caso de suspensión del programa en el cual participa el·la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", cesaran los efectos de este contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULAS DE RESCISION

DECIMA PRIMERA.- Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- Que ellis "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" no cumpla en tiempo y forma con el programa de trabajo, a que se hace referencia en este contrato, así como las citaciones para comparecer a las oficinas de DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- B) Que el/la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" incurra en actos que vayan en contra de los objetivos institucionales y/o en detrimiento de la población atendida.

DECIMA SEGUNDA.- Tanto "DIF JALISCO" como el·la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" convienen en someterse para lo no previsto en el presente contrato a las disposiciones del Libro Quinto, Titulo Décimo, capitulo Primero y demás relativos del Código Civil para el Estado de Jalisco, por no ser apticable la Ley Federal del Trabajo, por lo que el·la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" no será considerado (a) trabajador (a).

DECIMA TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente contrato civil no constituye una relación personal subordinada entre "DIF JALISCO" y elita "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" a cambio de un salario, por to tanto de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las clausulas de este Contrato. De igual manera elita "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones contenidos dentro del presente instrumento, asumiendo elfa "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" la responsabilidad legal con relación a terceros que contrate, por lo que en ningún por lo que en ningún supuesto operara para "DIF JALISCO" la figura jurídica de patrón, patrón solidario o patrón sustituto, quedendo liberado "DIF JALISCO" de toda responsabilidad en caso de conflictos laborales generados por elita "PRESTADOR (A) QE SERVICIOS".



X

\$





Tel: 3030-3800 01-800-3000-343 Au Alcalde # 7220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Quadalojara, Jalisco, México

COMPETENCIA Y NOTIFICACIONES

DECIMA CUARTA.- Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser por escrito y entregándose en forma fehaciente, de manera personal y/o en los domicilios, con acuse de recibo.

DECIMA QUINTA.- En caso de conflicto, interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas partes, con renuncia expresa al fuero que por razón de sus domicillos presentes o futuros pudieran correspondentes, se someterán a la Jurisdicción y comprehendia de los Tribunales Civiles y Legislación aplicables en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, incluso a los efectos de celebración del acto de conciliación en aquellos casos en que sea preceptivo.

"LAS PARTES" se encuentran señalando domicilios para oir y recibir toda clase de notificaciones los siguientes:

 "DIF JALISCO" el ubicado en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la colonia Miraflores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44270.

EVLa "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" con domicilio en la finca marcada con el Número
 Colonia en el municipio C.P.

Conviniendo así mismo las partes que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberá de comunicarse en un plazo máximo de 72 setents y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en caso de no hacerse valido esto, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados en el presente instrumento surtirá todos los efectos legales, acordándose cualquier nuevo domicilio que se señale deberá ser en la ciudad de Guadalajara, Jaisco.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL. DE TODAS Y CADA UNA DE SUS DECLARACIONES Y CLAUSULAS LO SUSCRIBEN CONJUNTAMENTE CON LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON SUS CONDICIONES GENERALES, LAS RATEITCAN FIRMANDO EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE AL FINAL DEL MISMO, GUADALAJARA, JALISCO A 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).

EL/LA "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS"

C. FIGUEROA SANDOVAL ARGENIS ARMANDO

TESTIGO

JALISCO'

LIC. AURORA CARDLINA GONTALEZ HIDALGO RECURSOS HUMANOS TESTIGO

LIC. JORGE ALBERTO RESENDIZ FLORES

JURÍDICO





Tet 303e 3800 01 800 3000 343 Au Alcatde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisca, México.



